


de lo q.^e importaren las Cartas con arreglo
 á cada correo, p.^a que ajustándose en cada
 tercio, se le satisfaga la importancia
 de portes de Famos de penas de Camara,
 si se verificasse haver alguna Causa
 o de no con más. Respectivas Certificac.
 ocurra á ser pagado en la Massa g^{ral}.
 de penas de Camara.

En S^{to}. Señor Quē. á V.^o E. mucho
 año. Juicio y Año 23^o de 1770^o

Como se dice
 en el


Antonio de Rodas
 y de la Parra

Como
 V.^o Señor.

Lo q.^e puedo informar en vista de la Representacion de los Off.^s RR.^s de Truxillo, en q.^e el Cap.^o 18.^o de el Reglamento provisional, p.^a el establecimiento de los Correos maritimos, e incorporacion de los de Tierra, expresamente manda, q.^e se paguen los portes de todos los pliegos, sin excluir los de los Tribunales, ni los particulares de los Ministros. Con este orden, q.^e es general, no admitir en los Off.^s RR.^s para q.^e pretendiendo, q.^e falta el ramo de

Lima 5 de Septiembre
de 1770 -

Escrivare Carta a
los Oficiales Reales
del Trucillo con anexo
al Informe del A.
ministrador de Correos
de esta Ciudad

penas de Camara, de en su contribucion el
porte de los pliegos de la Casa. La escusa
de el name, q. ellos apuntan la hay en la
R. Casa de esta Ciudad, y en todas las
demas officinas de el Reyno, puer se sabe,
q. no alcanca su producto, p. aquellos preci-
sos salarios, q. tienen su consignacion en
las penas de Camara. No obstante, los Off.
R. pagan aqui, y ~~en~~ con los demas tribu-
nales, les dan a todos exemplo p. q. ninguno
se excuse. El Rey no manda, q. se lleve la
razon, q. solicita la Casa de Trucillo, para
cobrar despues, quando haya de pagarse.
Lo q. manda, es, q. el porte se pague, quando
se recibe la Carta; y se ve extrañar, q. aque-
lla Casa proponga un arbitrio contrario
a su orden, y pernicioso a una renta, q. se
esta entablado; cuya decadencia seria irre-
mediable, si se admitiesen semejantes con-
tradiciones: Por lo qual siendo V. G. servido
podra mandar, q. los Off. R. de Trucillo,
sin nueva replica, ni recurso se arreglen
puntualm. a la Provis. de 22. de Junio, cuyo
recibo acusan, sin dar motivo a otra instar.
Sobre q. V. G. determinara lo q. fuere servido.
Lima, 2. de Sep. de 1770.

Mantencion

Proo L. de la deca
86

Handwritten mark